



Concejalía	Concejal-D. de Urbanismo, Vivienda, Hacienda y Patrimonio
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación
Objeto del contrato	CONTRATO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL AYTO Y SUS OO.AA PRIVADOS 09/22
Tipo de Contrato	Contrato Privado
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	21301/9331/22402
Presupuesto base licitación (Impuestos incluidos)	130000,00 €
Valor estimado	358215,00 €
Duración	12
Prórroga	SI 24
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	SI

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

- 1.1. Necesidad del contrato: Necesidad de cubrir mediante aseguramiento los riesgos de responsabilidad civil/patrimonial.
- 1.2. Naturaleza del contrato: Privado, regulado principalmente por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en concordancia con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- 1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: Riesgos derivados de la responsabilidad civil/patrimonial en que pueda incurrir este Ayuntamiento, ya sea en razón de sus bienes, por su actividad o cualquier circunstancia
- 1.4. Idoneidad del objeto: Se estima la necesidad de acudir al mercado asegurador.
- 1.5. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Conforme se detalla al efecto en los pliegos de cláusulas reguladoras.

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP): Procedimiento abierto en orden a satisfacer los principios de igualdad, transparencia y concurrencia, sin perjuicio de ser igualmente el procedimiento previsto legalmente.

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: el Ayuntamiento carece de medios personales y materiales adecuados para satisfacer el objeto contractual.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP): conforme a lo señalado al efecto en el pliego de cláusulas administrativas.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP): ****

5.1: Promoción del empleo.

5.2: De conformidad con el art. 202.2 LCSP: Para la ejecución de los trabajos, en caso de tener que efectuar nuevas contrataciones se harán en orden a combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

Atendiendo a lo recogido por el artículo 116.4 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, los criterios de adjudicación fijados para la valoración de las ofertas presentadas durante el proceso de licitación, se justifican de la siguiente manera:

6.1. Justificación de las fórmulas elegidas:

- **Precio.-** Se adjudica la puntuación, relacionando la oferta objeto de puntuación, respecto a la oferta más ventajosa. El resultado de esa proporción se multiplica por la puntuación máxima (**70 puntos**), de esta forma la adjudicación de la puntuación es proporcional.
- **Mejoras en la franquicia.-** Se puntúa la reducción o en su caso la eliminación de la franquicia, de modo que se valorará con **30 puntos** la eliminación de la franquicia, 20 puntos la reducción hasta 150,00€, ó 0 puntos si se mantiene la franquicia máxima aceptada (300,00€).

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):

Se hace constar que se ha realizado por la Correduría de seguros "Rural Broker", un sondeo de mercado, proponiendo el importe a que se hace referencia a continuación.

7.1: Se desglosará entre:

7.1.1. Costes directos: 112.240,70 €

7.1.2. Costes indirectos: 7.164,30 € (6% de la prima neta, como beneficio industrial)

7.1.3. Otros gastos en su caso: 10.595,00 € (impuestos)

7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): No procede.

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



7.2. Presupuesto base de licitación: 130.000,00 € (exento de IVA).

7.2.1. Anualidad: 130.000,00 €

7.2.2. Gasto ejercicio 2022: 32.500,00 €

7.2.3. Gasto ejercicio 2023: 97.500,00 €

8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe neto: 119.405,00 €.

8.2: Importe modificaciones previstas: 0 €.

9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

Tener cubierto el riesgo del surgimiento, a cargo del Ayuntamiento, de la obligación de indemnizar a terceros de los daños y perjuicios causados por un hecho de los previstos en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el Ayuntamiento, conforme a derecho.

10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP): Al

tratarse de una única póliza de seguro, el contrato no es susceptible de ser dividido en lotes, ya que se alteraría la esencia del contrato.

11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El presente contrato es financiado con FONDOS ***, de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto únicamente en la cuantía no subvencionada, que asciende a ****, sin perjuicio de las bajas económicas que puedan ofertarse.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.